



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:433/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **SERVICIOS INTEGRALES, TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 433/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA ZARAGOZA, EN CONTRA DE SERVICIOS INTEGRALES TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS S.A. DE C.V., CLASE SELECTA INTELIGENTE, S.A. DE C.V. y el C. EVELYN OCAÑA ALONSO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **cinco de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----

--

Asunto: Se tiene por recibido el oficio número 740/25-2026/2C-II, signado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien solicita a este Juzgado Laboral, rinda su informe con respecto al presente expediente.

Así mismo, se tiene por recepcionado el oficio signado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien envía oficio recordatorio del oficio número 740/25-2026/2C-II.

De igual manera, se tiene por presentado el escrito signado por la demandada física, C. Evelyn Ocaña Alonso, quien nombra como apoderado legal al Licenciado José Luis Alberto Sánchez, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, solicitando copias simples del presente expediente.

En este mismo orden de ideas, se tiene por recibido el escrito signado por el Representante Legal de la demandada moral Servicios Integrales, Técnicos y Ecológicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como buzón electrónico; solicitando copias simples del presente expediente.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la razón actuarial de data once de febrero del dos mil veintiséis, en el cual el Actuario Interino Adscrito a este Juzgado realiza sus manifestaciones por el cual le resultó imposible notificar a la C. Evelyn Ocaña Alonso; así mismo, con la cédula de notificación de fecha once de febrero del dos mil veintiséis, en el cual se hace constar que se notifica a la demandada moral Servicios Integrales Técnicos y Ecológicos, S.A. de C.V.-

En consecuencia, se acuerda:-----

PRIMERO: - Integración.-

Intégrese a los presentes autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: - Rendir Informe.-

Dado lo solicitado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, ríndase mediante atento oficio el informe requerido, bajo los términos y características establecidos por el mismo.

TERCERO: - Personalidad de la demandada física.-

De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad del Licenciado José Luis Alberto Sánchez;** como Apoderado Legal de la demandada física EVELYN OCAÑA ALONSO, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, así como la cédula profesional número 12370384; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registrada teniéndose así por demostrado ser **Licenciado en Derecho**.

CUARTO: - Se requiere correo electrónico.-

Dada de la razón actuarial signado por el actuario interino adscrito a este Juzgado con fecha once de febrero del dos mil veintiséis; se le requiere a la demandada física EVELYN OCAÑA ALONSO, en el **término de tres días hábiles**, contados a partir de que surta efecto la notificación, proporcione correo electrónico, **con la opción de que, se lo proporcione al actuario en el momento de realizar la notificación**, para que, se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgados laborales/sedes.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgados%20laborales/sedes.html)

QUINTO: - Se autoriza domicilio para oír y recibir notificaciones.-

En cuanto al nuevo domicilio que proporciona la demandada física EVELYN OCAÑA ALONSO para oír y recibir notificaciones, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en Calle 45 número 11-A entre 22 y 26 de la Colonia Centro de la Ciudad del Carmen, Campeche.

SEXTO: - No se reconoce personalidad por parte de la demandada moral.-

Por otro lado, del análisis del escrito signado por el C. Roberto Esquivel Callejas, quien se ostenta como Representante Legal de la moral demandada SERVICIOS INTEGRALES, TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. quien solicita que se le reconozca la personalidad al Licenciado José Luis Alberto Sánchez; **no obstante**, se observa que, pretende acreditar su personalidad en términos de la escritura pública número 94, el cual señala que anexa en el mismo acto, sin embargo, dicha escritura pública no fue exhibida al momento de la presentación del escrito de cuenta, así como que tampoco se encuentra glosada en autos, por lo que de conformidad con la **fracción III del numeral 692** de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **no se le reconoce personalidad** al Licenciado José Luis Sánchez.

En consecuencia, **no es procedente** la petición de autorizar el domicilio ubicado en Calle 45 número 11-A entre 22 y 26 de la Colonia Centro de la Ciudad del Carmen, Campeche, así como de la solicitud de autorizar el buzón electrónico señalado en el escrito de cuenta, por cuanto hace a la demandada SERVICIOS INTEGRALES, TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO: - Notificaciones por Estrados Electrónicos.-

Por lo antes expuesto; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada SERVICIOS INTEGRALES, TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

OCTAVO: - En demasía el termino de Contrarréplica.-

Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que **SERVICIOS INTEGRALES, TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, formulará su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: del doce al veintitrés de febrero del dos mil veintiséis, toda vez que fue notificada de manera personal, tal como se observa en la cédula de notificación personal de fecha once de febrero del dos mil veintiséis.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de febrero del dos mil veintiséis. (por ser sábado y domingo); de igual forma se excluye de dicho término los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero del dos mil veintiséis (por ser día inhábil, de acuerdo al Calendario Oficial 2026 del Poder Judicial del Estado)

Por lo tanto, es evidente que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a la demandada moral para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

NOVENO: - Correr Traslado de la Replica.-

Ahora bien, en relación a la razón actuarial de fecha once de febrero del dos mil veintiséis, en el cual, el Actuario Interino adscrito a este Juzgado manifiesta su imposibilidad para notificar a la demandada física **EVELYN OCAÑA ALONSO**, sin embargo, siendo que, en el presente proveído se ha autorizado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como que ha nombrado a un nuevo apoderado legal, por lo atendiendo el principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores; aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **EVELYN OCAÑA ALONSO**.

Lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

DÉCIMO: - Dar baja buzón electrónico.-

Por último, dese cumplimiento a lo señalado en el punto SEXTO del proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, en cuanto a la baja del buzón electrónico: asesoreschyasociados@outlook.com

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR